



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 NOV. 2017

G.A.

Señor

MAGDA CONTRERAS MORALES

Representante Legal

CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Calle 98 N° 65

Barranquilla - Atlántico

5-006239

Auto No. 00001720

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66.N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp No. 0727-065

IT No.969- 22/09/2017

Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



120

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001720 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. -CANTERA LA COOPERATIVA. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 5272 del 16 de julio de 2017, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. presenta queja a esta corporación relacionada con el derrame de lodo y arrastre del material en la vía principal de la Cordialidad.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control, protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 07 de julio de 2017, con el fin de verificar los hechos denunciados, dando como resultado el Informe Técnico No. 969, del 22 de Septiembre del 2017, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S – CANTERA LA COOPERATIVA, se encuentra aproximadamente a 2 Kilómetros del Corregimiento Arroyo de Piedra sobre la margen derecha, jurisdicción del Municipio de Luruaco. Cuya actividad de explotación se realiza dentro del Título minero N°10429 de su propiedad.
- Se evidencia el depósito de material de arrastre sobre la intersección que comprende la entrada de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. – Cantera la Cooperativa con la vía principal Cordialidad (Km 53+400).
- El material de arrastre proviene de los alrededores de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. - CANTERA LA COOPERATIVA (entrada y salida de vehículos).
- En un punto de la vía, ubicado en las coordenadas N 10°36'27.57"-W 75°6'42.77" está situado canal perimetral (espacio público) orientado para el manejo y control de la aguas pluviales y el sedimento arrastrado por dichas aguas.
- Contiguo al canal perimetral ubicado sobre el costado de la vía, existe depósito de material de arrastre, producto de la limpieza de dicho canal.
- Julieth Blanco en calidad de profesional ambiental, manifiesta el canal descrito anteriormente (espacio público), se le realizan actividades de mantenimiento.
- Por otro lado comunica que el material que se deposita en dicho canal, es producto del material que discurre por acción de la lluvia y el arrastre de este mismo, debido a los vehículos que transitan sobre la servidumbre pública aledaña al predio propiedad de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. – Canteras la Cooperativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001720 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. -CANTERA LA COOPERATIVA. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO"

- Se evidencia lavadero de llantas en la salida de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. – Canteras la Cooperativa.
- Se evidencio rejilla perimetral para desagüe contiguo al lavadero de llantas, en buen estado.

CONCLUSIONES

- De la visita realizada a la intersección que comprende la entrada a la empresa Canteras de Colombia S.A.S.–Canteras la Cooperativa con la vía principal cordialidad (Km 53 +400), se concluye lo siguiente:
- Parte del material de arrastre hallado sobre la vía la Cordialidad (Km 53+400), proviene de la entrada principal de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. – Canteras la Cooperativa.
- La porción de material que se deposita sobre el canal perimetral contiguo a la vía la Cordialidad, proviene de la servidumbre pública aledaña al predio de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. – Canteras la Cooperativa.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia el Art. 80 dispone en uno de sus apartes, *"el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el Artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993; *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesario para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001720 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. -CANTERA LA COOPERATIVA. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO"

Que la Resolución N° 541 del 14 de Diciembre de 1994, establece:

Artículo N°1:4.Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con otras medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Canteras de Colombia S.A.S. – Canteras la Cooperativa Identificado con Nit. 860072074-3 y representada legalmente por la Señora Magda Contreras Morales o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra este acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.
2. Tomas la medidas correctivas del sistema lava ruedas, toda vez que se siguen evidenciando material de arrastre sobre la intersección que comprende la vía Cordialidad con la empresa Canteras de Colombia S.A.S.
3. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la Cordialidad con la empresa Canteras de Colombia S.A.S. toda vez que se evidencia material depositado en la vía.

SEGUNDO: El Informe técnico N° 969 del 22 de Septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 20 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. -CANTERA LA COOPERATIVA. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO"

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp No. 0727-065
IT No.969- 22/09/2017
Proyectó: Nadira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejia -Supervisora